

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00144 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de CYC EQUIPOS S.A.S., contra CONSORCIO NAUTICO SENA, el cual está integrado por la CONSTRUCTORA CRD S.A., CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA SAS, IDESTRA S.A., y DARIO ALFONSO FRANCO, por las siguientes cantidades:

Factura No. 7096

1. \$11.112.613.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7098

2. \$1.166.568.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7128

3. \$1.570.586.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7129

4. \$11.112.613.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7178

5. \$1.452.137.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7197

6. \$11.112.613.00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7205

7. \$11.596.550,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7211

8. \$1.128.937,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7290

9. \$1.178.100,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 3 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7300

10. \$1.040.654,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 6 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7311

11. \$17.330.000,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura No. 7312

12. \$16.520.000,00 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el cambial aportado, y los intereses de mora causados a partir del 11 de enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a los ejecutados CONSORCIO NAUTICO SENA, CONSTRUCTORA CRD S.A., CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA SAS, IDESTRA S.A. y DARIO ALFONSO FRANCO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

También podrá notificarse al CONSORCIO NAUTICO SENA, CONSTRUCTORA CRD S.A., CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA SAS, e IDESTRA S.A. conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el registro mercantil), haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advirtiéndole a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f2b1a920a0887e35105ee00e082d795fec0652c130d9ab7696c22e3f81440
71**

Documento generado en 13/05/2021 07:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**